



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Proceso N°: 70001-33-31-701-2015-00268 00

Demandante: NESTOR JOSÉ ANIBAL ROMERO

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

El despacho advierte que en el presente proceso, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del CPACA, para el día 28 de abril de 2017; y, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2017, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud desistimiento condicionado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de febrero del año en curso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 316 del CGP.

Sobre el desistimiento se tiene que, el inciso cuarto del artículo 316 del CGP, prevé:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad transcrita, antes de definir el trámite a seguir en el asunto, se hace necesario dar traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por el demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Por Secretaría, de la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante dese traslado por tres (3) días, a la parte demandada, conforme lo señalado.
2. Una vez surtido el respectivo traslado, procédase con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

